

# Condiciones Generales

PROTECCIÓN FAMILIAR EMIGRANTES

Modelo 16PFEMIGR

## Condiciones Generales

### Protección Familiar emigrantes

Modelo 16PFEMIGR

#### Índice

---

Información preliminar .....	4
1. Definiciones.....	4
2. Efecto del seguro.....	5
3. Duración del seguro .....	5
3.1. Duración.....	5
3.2. Rescisión .....	5
4. Importe de la prima.....	5
4.1 La tarifa de primas y sus cálculos .....	5
4.2 Establecimiento de la tarifa de primas .....	6
5 Pago de la prima .....	6
5.1 Prima .....	6
5.2 Impuestos .....	6
5.3 Lugar de pago .....	6
5.4 Consecuencias del impago de la prima.....	6
6 Bases del seguro .....	6
6.1 inexactitud de los datos .....	6
6.2 Personas no asegurables .....	7
OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO .....	7
7 Seguro de decesos .....	7
7.1 Garantía principal de traslado en caso de fallecimiento .....	7
7.2 Acompañamiento de restos mortales.....	7
7.3 Prestación de servicio fúnebre para inhumación o incineración .....	7
7.4 Extensión de la garantía. Servicio especial .....	8
7.5 Suma asegurada de la garantía principal y límite de la prestación del seguro .....	8
7.6 Exclusiones de la garantía de Decesos.....	8
7.7 Procedimiento a seguir en caso de fallecimiento de un Asegurado.....	9
8. Accidentes.....	9
8.1. Objeto y garantías del seguro .....	9
8.2. Personas no asegurables .....	9
8.3. Forma de actuación en caso de siniestro .....	10
8.4. Fijación de la indemnización .....	10

8.5. Beneficiarios.....	13
8.6. Pago de la indemnización .....	13
8.7. Riesgos excluidos.....	13
9. Asistencia .....	15
9.1. Asistencia jurídica telefónica especializada: .....	15
9.2. Tramitación de pensiones: .....	15
9.3. Documentación administrativa: .....	15
9.4. SERVICIO ALMUDENA SALUD.....	16
9.4.1.1. Servicio Dental .....	16
9.4.1.2. Servicio de segunda opinión médica internacional:.....	16
9.4.1.3. Consejo médico telefónico 24 horas: .....	17
9.4.1.4. Servicio telefónico de orientación Psico-emocional: .....	17
9.4.1.5. Servicio Telefónico de apoyo psicológico a las familias: .....	17
9.4.1.6. Servicio de Convalecencia Post-Hospitalaria.....	18
9.4.2.1. Servicio Médico:.....	19
9.4.2.2. Servicios de Bienestar: .....	19
9.4.2.3. Servicio Dental: .....	20
9.4.2.4. Servicio de Ayuda a Mayores y Personas Dependientes:.....	20
9.4.3.1. Centro de Atención Telefónica .....	20
9.4.3.2. Tarjeta personalizada .....	21
9.4.3.3. Página web .....	21
10. Modificación del contrato .....	21
11. Exclusiones generales .....	21
12. Pérdida del derecho a la indemnización .....	21
13. Protección del Asegurado .....	22
14. Competencia de jurisdicción .....	22
15. Cláusula de indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros .....	22
15.1. Resumen de las Normas Legales.....	23
1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos. ....	23
2. Riesgos excluidos.....	23
3. Extensión de la cobertura .....	24
15.2. Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros.....	24

## Información preliminar

---

Las Condiciones Generales y Particulares del presente contrato de seguro, se rigen por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y por el RD 1060/2015, de 20 de Noviembre, que la desarrolla en lo que se refiere al seguro de decesos como ramo de prestación de servicios, no siendo válidas las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que no hayan sido expresamente aceptadas por escrito por el Tomador del seguros y que se destacan de modo especial con letra negrilla.

El control de la actividad aseguradora, corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda español, quien protegerá el equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados y resolverá asimismo las reclamaciones que ante el mismo se formulen.

Estado miembro de la Unión Europea a quien corresponde el control de la actividad de la Entidad Aseguradora: España.

### 1. Definiciones

---

**Accidente:** Es una lesión corporal producida por una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intención del Asegurado, de cuya consecuencia directa se produzca la muerte o la invalidez permanente total o parcial.

**Asegurado:** Cada una de las personas físicas que figuran relacionadas como tales en las Condiciones Particulares de la póliza, con domicilio habitual en España y de cualquier nacionalidad excepto la española.

**Asegurador:** ALMUDENA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en adelante "ALMUDENA", la Entidad Aseguradora que asume el riesgo pactado en la póliza.

**Seguro de Decesos:** Modalidad de seguro, de carácter familiar, que tiene por objeto la cobertura de un servicio fúnebre, incluye las operaciones de seguro que garanticen únicamente prestaciones en caso de muerte, cuando estas prestaciones se satisfagan en especie o cuando el importe de las mismas no exceda del valor medio de los gastos funerarios por un fallecimiento.

**Beneficiario:** Es la persona física o jurídica designada en la póliza para percibir del Asegurador las cantidades pactadas en caso de producirse el suceso asegurado, salvo el importe de los servicios que hubieren sido prestados con cargo al Asegurador, que serán abonados por éste directamente a las entidades que demuestren que los han efectuado.

En cualquier caso, en la garantía de accidentes, las indemnizaciones que se tengan que satisfacer por invalidez permanente serán percibidas por el propio Asegurado.

**Si en el momento del fallecimiento no hubiera beneficiario concretamente designado, o su designación fuese nula, la indemnización será satisfecha a los herederos legales del Asegurado fallecido. En su defecto, la indemnización formará parte del patrimonio del Tomador del Seguro.**

**En el supuesto de que el beneficiario cause dolosamente el siniestro, quedará nula la designación hecha a su favor.**

**Domicilio del Tomador del seguro y Asegurados:** El que figure en la póliza, que se considerará como el de su residencia habitual a todos los efectos y que deberá estar fijado en España.

**Póliza:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales y las Particulares que individualizan el riesgo, y los suplementos y apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**Prima:** El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación en cada fecha de renovación.

**Servicio funerario:** El conjunto de elementos funerarios y las prestaciones habituales y necesarias para la inhumación o incineración del Asegurado fallecido.

**Siniestro:** El suceso cuyas consecuencias estén cubiertas por la póliza.

**Tomador del seguro:** La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

**Traslado:** El conjunto de prestaciones funerarias y gestiones necesarias para efectuar el traslado del Asegurado fallecido en España hasta el aeropuerto internacional más cercano a la localidad de inhumación en el país de origen o pasaporte. **En ningún caso se extiende esta cobertura a los gastos de traslado e inhumación a la localidad del país designado en las Condiciones Particulares de la Póliza, una vez el Asegurado fallecido ha llegado al aeropuerto internacional designado.**

## 2. Efecto del seguro

---

El efecto del seguro será el de la fecha que se determine en las Condiciones Particulares de la póliza cuando el Tomador del seguro haya pagado la prima.

En caso de demora en el cumplimiento, las obligaciones de ALMUDENA, comenzarán a partir de las doce de la noche del día en que el pago de la prima haya tenido lugar.

## 3. Duración del seguro

---

### 3.1. Duración

---

- El seguro se contrata con una **duración inicial** de un año. A la expiración de dicho periodo quedará **tácitamente prorrogado** por un año más, y así sucesivamente salvo comunicación en contrario por parte del Tomador efectuada por escrito con un mes de antelación al vencimiento.

### 3.2. Rescisión

---

- Si el Tomador quiere rescindir el contrato deberá comunicar su decisión a Almudena mediante **notificación escrita con una antelación de un mes a su vencimiento. En ese caso no habrá derecho alguno al reembolso de cualesquiera cantidades previamente satisfechas.**
- La rescisión surtirá **plenos efectos** desde la fecha en que se expida la comunicación.

## 4. Importe de la prima

---

### 4.1 La tarifa de primas y sus cálculos

---

La tarifa de primas y sus cálculos contempla los posibles incrementos del coste del servicio a lo largo de la duración del contrato, según establece el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, donde literalmente dice:

“Las bases técnicas de los seguros de decesos deberán reflejar las modificaciones en la cobertura del Asegurador ante evoluciones del coste del servicio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se utilizará, en la determinación de la prima y de la provisión del seguro de decesos, técnica análoga a la del seguro de vida, pudiéndose aplicar los principios de capitalización colectiva”.

#### 4.2 Establecimiento de la tarifa de primas

---

La tarifa de primas se establece como anual renovable pagadera a la fecha de efecto de cada anualidad, siendo fraccionable en pagos semestrales y trimestrales, según se establezca en las Condiciones Particulares del contrato; por tanto, la suma inicialmente asegurada más los posibles incrementos del coste del servicio que el Asegurador considere necesarios para atender el coste del servicio (suma asegurada total), tendrán la tasa de prima correspondiente a la edad que alcance el Asegurado o Asegurados en cada periodo anual de vigencia de la póliza, que corresponda al mes de efecto de cada anualidad reseñado en la póliza, salvo que éste tenga cumplidos más de 64 años de edad, en cuyo caso la tarifa de primas a aplicar será nivelada hasta que se produzca el fallecimiento de cada Asegurado.

## 5 Pago de la prima

---

### 5.1 Prima

---

La prima a cuyo pago queda obligado el Tomador del seguro tendrá carácter anual renovable y será satisfecha a cada renovación anual de la póliza, o según el plan de fraccionamiento pactado en Condiciones Particulares.

### 5.2 Impuestos

---

Todos los impuestos, tasas y recargos existentes y los que en lo sucesivo se establecieran sobre la póliza y primas, son a cargo del Tomador del seguro cuando legalmente sean repercutibles.

### 5.3 Lugar de pago

---

El pago del recibo de prima se efectuará mediante domiciliación bancaria en cuenta de titularidad del Tomador del seguro. El Tomador del seguro deberá firmar a ALMUDENA el impreso normalizado SEPA dando la orden de pago oportuna a la Entidad Bancaria.

### 5.4 Consecuencias del impago de la prima

---

Si por culpa del Tomador del seguro la primera prima no ha sido pagada, ALMUDENA tiene derecho a resolver el contrato. Si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, ALMUDENA quedará liberada de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de ALMUDENA quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si ALMUDENA no reclamase el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido la garantía vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro pagó su prima.

## 6 Bases del seguro

---

### 6.1 inexactitud de los datos

---

En el supuesto de indicación inexacta por parte del Tomador del seguro de los datos declarados en la solicitud de seguro, y en particular, edad, fecha de nacimiento o estado de salud de cualquiera de los Asegurados cubiertos por la póliza, el contrato no surtirá efecto y ALMUDENA, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro, podrá rescindir el contrato.

Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a ALMUDENA, en el plazo de un mes desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

## 6.2 Personas no asegurables

**No tendrán la condición de Asegurados, las personas que al solicitar el seguro tengan más de 64 años de edad o padezcan enfermedad grave en el momento de contratar la póliza.**

## OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Dentro de los límites establecidos en las condiciones de la póliza, el seguro solamente garantiza coberturas contra los riesgos que se especifican en las Condiciones Particulares de la póliza

## 7 Seguro de decesos

### 7.1 Garantía principal de traslado en caso de fallecimiento

Mediante esta cobertura, ALMUDENA garantiza la prestación del traslado (tal como está definido en el artículo 1º de este Condicionado General), los gastos de transporte y las gestiones necesarias para efectuar el mismo, en caso de fallecimiento de cada uno de los Asegurados que figuran en la póliza, que fallezcan dentro del territorio español, hasta el aeropuerto internacional más cercano a la localidad de inhumación en el país de origen o de pasaporte, siempre que:

- Por parte de las autoridades competentes se concedan las autorizaciones oportunas.
- No medie causa de fuerza mayor.
- El traslado se realice por mediación de la empresa o empresas funerarias que ALMUDENA autorice al efectuar la correspondiente declaración de fallecimiento.

### 7.2 Acompañamiento de restos mortales

Asimismo, en caso de no haber quién acompañe en su traslado los restos mortales del fallecido, ALMUDENA facilitará a la persona que designen los herederos, billete de ida y vuelta desde España o país de origen del Asegurado, para acompañar el cadáver hasta el lugar de inhumación en el país de pasaporte del Asegurado. ALMUDENA abonará en concepto de gastos de estancia del acompañante, el alojamiento en hotel, previa presentación de las facturas correspondientes, **hasta 95 euros/día, y hasta un máximo de 5 días.**

**Si por cualquier motivo el traslado no tuviese lugar, esta cobertura quedaría sin efecto, no dando lugar a ningún tipo de compensación o reembolso a favor de los familiares del fallecido.**

### 7.3 Prestación de servicio fúnebre para inhumación o incineración

Si el traslado no fuera posible por causas de fuerza mayor o no se llevase a efecto por decisión de sus causahabientes, o el fallecimiento se hubiera producido fuera del territorio comunitario de los Estados miembros de la Unión Europea, el Asegurador, prestará un servicio fúnebre, con el conjunto de elementos funerarios y prestaciones habituales y necesarias, para la inhumación, en una unidad básica de mínima temporalidad, disponible en el municipio o localidad de fallecimiento, o incineración, del Asegurado fallecido **hasta el importe máximo que queda reflejado en las Condiciones Particulares de la póliza**, a los herederos legales del Asegurado fallecido.

Queda excluido para estos casos, el traslado a cualquier localidad, tanto del territorio español como a cualquier otro país o lugar.

#### 7.4 Extensión de la garantía. Servicio especial

Asimismo, el Asegurador prestará un servicio funerario especial en caso de fallecimiento de los hijos de los Asegurados de la presente póliza, **si ocurriese durante el periodo de gestación o antes de cumplir treinta días de edad**, a partir de los cuales deberán estar Asegurados para tener derecho al servicio fúnebre que corresponda siempre que el fallecimiento ocurra en territorio español. Dicha prestación comprenderá un servicio adaptado a las necesidades que requiera o precise un siniestro de esta naturaleza, para su inhumación en una unidad básica y mínima temporalidad de enterramiento disponible en el municipio o lugar de su fallecimiento.

Si la prestación del servicio fúnebre especial no fuera posible, o no se llevase a cabo por causas de fuerza mayor, el Asegurador resarcirá los gastos ocasionados **hasta un importe máximo del CINCUENTA POR CIENTO de la cantidad que figura en la casilla de Decesos en las Condiciones Particulares**, a los herederos legales del Asegurado fallecido.

#### 7.5 Suma asegurada de la garantía principal y límite de la prestación del seguro

La suma asegurada en cada momento **tiene la consideración de un coste medio previsto de los servicios garantizados, de traslado y para la cobertura de decesos**. En este sentido la Aseguradora velará en cada renovación para que la suma asegurada sea la necesaria para atender el coste medio de los servicios de las coberturas, por lo que revalorizará este importe en la cuantía necesaria y lo repercutirá en la prima según la edad alcanzada por el Asegurado.

**En el caso de que el coste real del servicio fúnebre prestado, (artículo 7.2) sea inferior a la suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares como coste medio, los causahabientes o beneficiarios tendrán derecho a percibir la diferencia.**

#### 7.6 Exclusiones de la garantía de Decesos

- a) **Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas a Almudena o que hayan sido efectuadas sin su autorización, salvo los casos de fuerza mayor o de imposibilidad material de demostrarla.**
- b) **Cuando el Asegurado participe en conflictos armados, civiles o militares, revueltas e insurrecciones.**
- c) **Los casos producidos como consecuencia de los efectos, directos o indirectos derivados de la energía nuclear.**
- d) **En ningún caso el Asegurado puede pretender el reembolso de los gastos efectuados directamente por él mismo, sin previa autorización de ALMUDENA.**
- e) **Almudena no responde de los retrasos o incumplimiento debidos a causas de fuerza mayor, o a las especiales características administrativas políticas de un país determinado.**
- f) **Si alguna de las garantías aseguradas hubiera sido prestada por otras entidades públicas o privadas, a las que tuviera derecho el Asegurado, ALMUDENA quedará liberada del pago de cualquier indemnización complementaria o compensatoria, salvo en las coberturas del artículo 7.2 y del artículo 8.**



## 7.7 Procedimiento a seguir en caso de fallecimiento de un Asegurado

- 1.1. Para hacer efectivo los derechos derivados de esta garantía en caso de muerte de un Asegurado, los familiares o derechohabientes del Asegurado fallecido deberán contactar telefónicamente con el servicio de Asistencia ALMUDENA 24 horas en el momento que tengan conocimiento del óbito con el fin de que ésta inicie las gestiones necesarias para proceder al traslado garantizado en la póliza o en su defecto la prestación del servicio fúnebre garantizado, para la inhumación o incineración en la localidad donde se produzca el fallecimiento, si no se utiliza la cobertura de traslado. Toda vez que el traslado habrá de efectuarse por Almudena a través de empresas funerarias autorizadas, será imprescindible informar urgentemente del siniestro a ALMUDENA.
- 1.2. En las comunicaciones solicitando la prestación de las garantías cubiertas debe indicarse:
  - Nombre y apellidos del Tomador.
  - Nombre y apellidos de los Asegurados.
  - Número de póliza.
  - Lugar donde se encuentre el fallecido.
  - Nombre y teléfono de un familiar de contacto.
- 1.3. Si los familiares del Asegurado fallecido realizaran el servicio por su cuenta, previa presentación del justificante de pago del servicio y partida de defunción, se abonará a los herederos legales del Asegurado fallecido el importe de la suma fijada en las Condiciones Particulares.
- 1.4. Si al fallecer un Asegurado resultase que lo está con ALMUDENA en más de una póliza de protección familiar de emigrantes de ALMUDENA, ésta sólo reconocerá los derechos correspondientes a una de ellas, que los causahabientes podrán elegir, procediéndose al reembolso de las primas pagadas por el Asegurado en las otras pólizas.

## 8. Accidentes

### 8.1. Objeto y garantías del seguro

Se considerarán Asegurados a efectos de esta garantía todas las personas relacionadas en el Condicionado Particular de la Póliza, que sean mayores de catorce años y menores de sesenta y cinco en el momento de contratación de la garantía.

ALMUDENA garantiza el pago de las prestaciones o indemnizaciones que se prevén en el Condicionado Particular de la Póliza, cuando el Asegurado sufra un accidente corporal, tanto en el ejercicio de su profesión como en su vida privada en cualquier parte del mundo que produzca su muerte o invalidez permanente.

### 8.2. Personas no asegurables

#### 8.2.1. No son asegurables

- Las personas que en el momento de formular el seguro hayan cumplido los sesenta y cinco años o padezcan enfermedad grave.
- Para el riesgo de muerte no son asegurables los menores de catorce años y los incapacitados, según se establece en la Ley 50/80 del Contrato de Seguro.

### 8.3. Forma de actuación en caso de siniestro

- 8.3.1. El Tomador del seguro, el Asegurado o el beneficiario, deberán comunicar el siniestro a ALMUDENA con un plazo máximo de siete días después de haberlo conocido.
- 8.3.2. El Tomador del seguro, en su caso, el Asegurado o los beneficiarios deberán aportar a ALMUDENA, la siguiente documentación:
- En caso de invalidez permanente absoluta o parcial, certificado detallado de los médicos que hayan atendido al accidentado **indicando el origen, duración y grado de invalidez.**
  - En caso de muerte, informe de los médicos que le hayan asistido, haciendo constar las características del accidente que le produjo el óbito, o certificado del Juzgado de Instrucción a través del médico forense, en el que se acredite el fallecimiento por accidente.

### 8.4. Fijación de la indemnización

La suma asegurada representa el límite máximo de indemnización a pagar por ALMUDENA en caso de siniestro.

#### 8.4.1. El pago de la indemnización se regirá de la siguiente forma:

- En caso de muerte del Asegurado a consecuencia de accidente cubierto por el presente contrato, ya sea inmediato o haya transcurrido el plazo de un año desde que ocurrió el siniestro y a consecuencia de éste, salvo que se demuestre en el plazo de cinco años que el fallecimiento fue consecuencia del accidente, ALMUDENA, pagará al beneficiario el importe total de la suma asegurada que figurase en la póliza en el momento del accidente.

Todos los pagos que ALMUDENA, tenga realizados a consecuencia de un mismo siniestro por invalidez permanente absoluta o parcial, serán considerados como anticipo sobre la indemnización a pagar en caso de muerte que tenga su consecuencia en el mismo siniestro, por lo que se deducirán del mismo.

- En caso de invalidez permanente absoluta o parcial del Asegurado cubierta por la póliza, y determinada de forma definitiva e irreversible en el plazo de un año, contado desde la fecha del siniestro, salvo que la invalidez se demuestre que ha sucedido transcurrido un año y sin exceder de cinco, teniendo su consecuencia en el accidente, y quedando probado debidamente, **ALMUDENA pagará al Asegurado la suma asegurada que figura en la póliza, de acuerdo con el presente baremo de porcentajes y condiciones que figuran a continuación:**

Se considera INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA	
Pérdida completa o impotencia funcional absoluta y permanente de ambos brazos o manos, piernas o pies, o de un brazo y un pie, un brazo y una pierna, y una mano y un pie	100%
Enajenación mental, absoluta e incurable	100%
Ceguera absoluta o parálisis completa	100%
Pérdida total de movimiento de toda la columna vertebral, con o sin manifestaciones neurológicas	100%

Se considera INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL	
Pérdida total del brazo derecho o de la mano derecha	60%
Pérdida total del brazo izquierdo o de la mano izquierda	50%
Pérdida total del movimiento del hombro derecho	25%
Pérdida total del movimiento del hombro izquierdo	20%
Pérdida total del movimiento del codo derecho	20%
Pérdida total del movimiento del codo izquierdo	15%
Pérdida total del movimiento de la muñeca derecha	20%
Pérdida total del movimiento de la muñeca izquierda	15%
Pérdida total del pulgar y del índice derechos	30%
Pérdida total del pulgar y del índice izquierdos	30%
Pérdida total de tres dedos, comprendidos el pulgar o el índice de la mano derecha	35%
Pérdida total de tres dedos, comprendidos el pulgar o el índice de la mano izquierda	30%
Pérdida total de tres dedos que no sean el pulgar o el índice derechos	25%
Pérdida total de tres dedos que no sean el pulgar o el índice izquierdos	20%
Pérdida total del pulgar derecho y de otro dedo, que no sea el índice de la mano derecha	30%
Pérdida total del pulgar izquierdo y de otro dedo, que no sea el índice de la mano izquierda	25%
Pérdida total del índice derecho y de otro dedo, que no sea el pulgar de la mano derecha	20%
Pérdida total del índice izquierdo y de otro dedo, que no sea el pulgar de la mano izquierda	17%
Pérdida total del pulgar derecho	22%
Pérdida total del pulgar izquierdo	18%
Pérdida del índice derecho	15%
Pérdida del índice izquierdo	12%
Pérdida total del dedo mayor, del anular o del meñique derechos	10%
Pérdida total del dedo mayor, del anular o del meñique izquierdos	8%
Pérdida total de dos de estos últimos dedos derechos	15%
Pérdida total de dos de estos últimos dedos izquierdos	12%
Pérdida total de una pierna o amputación por encima de la rodilla	50%
Pérdida parcial de una pierna por debajo de la rodilla o amputación de un pie	40%
Amputación parcial de un pie comprendidos todos los dedos	40%
Pérdida de movimiento de la articulación subastragalina	10%
Pérdida completa del movimiento de la garganta de un pie	20%
Pérdida total del dedo gordo de un pie	10%
Fractura no consolidada de una pierna o de un pie	25%

Fractura no consolidada de una rótula	20%
Pérdida total del movimiento de una cadera o una rodilla	20%
Acortamiento por lo menos de cinco centímetros de un miembro inferior	15%
Pérdida total de uno de los demás dedos del pie	5%
Pérdida completa de movimientos de la columna cervical, con o sin manifestaciones neurológicas	33%
Pérdida completa de movimientos de la columna dorsal, con o sin manifestaciones neurológicas	33%
Pérdida completa de movimientos de la columna lumbar, con o sin manifestaciones neurológicas	33%
Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de la visión binocular	30%
Pérdida de un ojo, cuando la visión del otro estaba perdida antes del accidente	50%
Sordera completa de los dos oídos	40%
Sordera completa de un oído	10%
Si la sordera del otro ya existía antes del accidente	20%
Pérdida de una oreja	7,50%
Pérdida total de las dos orejas	15%
Deformación o desviación del tabique nasal que impida la función normal respiratoria	5%
Pérdida total de la nariz	15%
Pérdida total del maxilar inferior o ablación completa de la mandíbula	25%
Pérdida de sustancia ósea en la pared craneal será equivalente a un porcentaje de 1% por cada cm <sup>2</sup> que no haya sido sustituida por materiales adecuados	15% Máx.

- c) La pérdida de la funcionalidad total y permanente de un órgano o de una extremidad será asimilable a la pérdida total del mismo.
- d) Por cada falange de los dedos sólo se considerará invalidez permanente la pérdida total, y la indemnización se computará de la siguiente forma: por la pérdida de una falange de pulgar o del dedo gordo del pie, la mitad del porcentaje señalado en la tabla por la pérdida total de cada uno de dichos dedos; por la pérdida de la falange de cualquier otro dedo, un tercio del porcentaje establecido para la pérdida total de dicho dedo.
- e) En los casos que no estén señalados en el baremo de porcentajes, el grado de invalidez se fijará comparando su gravedad con las invalideces enumeradas y, en los casos que no sea posible fijarlo, se hará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.
- f) Cuando existan secuelas por las que la indemnización corresponda por distintos epígrafes, esta se fijará sumando los respectivos porcentajes de indemnización sin que su suma pueda exceder del 100 por ciento de la suma asegurada para esta garantía de accidentes. Si existen diferentes secuelas que afecten a un mismo miembro, la suma de los porcentajes de las incapacidades parciales no podrá exceder del fijado para la pérdida total del miembro afectado.
- g) En el caso de que las consecuencias de accidente sean agravadas por la acción de una enfermedad, de un estado constitucional o de una incapacidad preexistente, el grado de invalidez será calculado sobre la base de las consecuencias que habría tenido en una persona enteramente sana.**

- h) En caso de personas zurdas los porcentajes de indemnización por invalidez se tomarán en sentido contrario, es decir que los que en el baremo expresado en el cuadro anterior aparezcan como extremidad derecha, se aplicarán a la extremidad izquierda de los zurdos, y viceversa.
- i) La pérdida total de un metatarsiano será equivalente a la pérdida de la tercera falange del dedo que corresponda.

**La determinación del grado de invalidez permanente absoluta o parcial que se derive del accidente se efectuará después de la presentación del certificado médico de incapacidad.** ALMUDENA notificará por escrito al Asegurado la cuantía indemnizatoria. Si el Asegurado no aceptase la proposición de ALMUDENA en lo referente al grado de invalidez, las partes se someterán a decisión de los peritos médicos, conforme a los artículos 38 y 39 de la Ley 50/80 del Contrato de Seguro.

### 8.5. Beneficiarios

Las indemnizaciones que deben ser satisfechas por invalidez permanente absoluta o parcial serán siempre recibidas por el Asegurado.

Las indemnizaciones para caso de muerte serán satisfechas al beneficiario que designe el Tomador del seguro. Dicha designación podrá hacerse en la póliza, en posterior declaración escrita informando a ALMUDENA o en el testamento. Si en el momento del óbito no hubiera beneficiario concretamente designado, ni reglas para su determinación, la suma asegurada formará parte del patrimonio del Tomador del seguro.

En el supuesto de que el beneficiario cause dolosamente el accidente, quedará nula la indemnización hecha a su favor correspondiéndole tal al Tomador del seguro o a los herederos de éste.

En caso de designación genérica de los hijos de una persona como beneficiarios, o si la designación se hace a favor de varios beneficiarios, las partes quedarán sometidas a lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro.

### 8.6. Pago de la indemnización

La indemnización que corresponda pagar a ALMUDENA, será hecha efectiva en el plazo siguiente:

- a) Para el caso de muerte por accidente una vez recibidos los documentos señalados en el apartado b) del punto 8.3.2. de este artículo 8.
- b) En el caso de invalidez permanente absoluta o parcial dentro una vez que se reciba la conformidad del Asegurado a la proposición de ALMUDENA sobre la cuantía indemnizatoria o desde la fecha en que el dictamen pericial sea inapelable.
- c) De cualquier forma, ALMUDENA efectuará, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción del parte de siniestro, el pago del importe mínimo de lo que ALMUDENA debe indemnizar según las circunstancias conocidas por ella.

### 8.7. Riesgos excluidos

**Quedan excluidos de esta cobertura:**

**8.7.1. Los accidentes sufridos por las personas ciegas, paralíticas o sordas.**

**8.7.2. Los hechos que no tengan consideración de accidentes según la definición que figura en el artículo 1º de este Condicionado General, como las consecuencias del suicidio y de sus tentativas o las enfermedades de toda clase, incluidas las catalogadas o que se puedan catalogar en el futuro como profesionales.**

**8.7.3. Los daños como consecuencia de:**

- Enajenación mental
- Hernias
- Síncopes
- Cardiopatías
- Infartos de miocardio
- Infartos o derrames cerebrales
- Ataques de apoplejía o epileptiformes, así como las lesiones corporales producidas con ocasión de esas manifestaciones o de otro estado morboso.

**8.7.4. Las consecuencias de operaciones quirúrgicas, inyecciones e irradiaciones que no hayan sido motivadas por un accidente garantizado por este seguro.**

**8.7.5. Las lesiones consecutivas a operaciones practicadas por la persona asegurada sobre sí misma.**

**8.7.6. Los accidentes que sobrevengan al Asegurado por embriaguez, o haciendo uso de drogas o estupefacientes, así como de medicamentos no prescritos por el médico. A estos efectos se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en la sangre sea superior al límite establecido por la legislación, o cuando el Asegurado sea sancionado por esa causa.**

**8.7.7. Los accidentes debidos a actos delictivos, imprudencia manifiestamente temeraria o culpa grave del Asegurado.**

**8.7.8. Las consecuencias de desafíos, apuestas o riñas.**

**8.7.9. Cuando el Asegurado participe en conflictos armados, civiles o militares, revueltas e insurrecciones.**

**8.7.10. Cuando las lesiones o fallecimientos hayan sido producidos como consecuencia de los efectos, directos o indirectos derivados de la energía nuclear.**

**8.7.11. Los accidentes ocasionados por la conducción de vehículos a motor, terrestres, aéreos o marítimos careciendo el Asegurado carezca del correspondiente permiso de conducción, así como los ocurridos por el uso de embarcaciones a vela o motor a distancia superior a dos millas de la costa; los ocurridos realizando parapente, en inmersión submarina; en ascensiones a altas montañas, travesía de glaciares y escaladas; en carreras de velocidad o resistencia de vehículos a motor, de bicicletas, caballos, o trineos de competición, incluso en los entrenamientos y los ocurridos practicando boxeo o la lucha libre o cualquier otro deporte o actividad de riesgo extremo.**

**8.7.12. Los daños causados por los acontecimientos extraordinarios que sean objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.**

## 9. Asistencia

Las condiciones y extensión de las coberturas de la presente garantía son las que se especifican a continuación

### 9.1. Asistencia jurídica telefónica especializada:

El Asegurado o sus causahabientes tendrán a su disposición, sin necesidad de pedir cita previa, un equipo de Abogados ejercientes especializado en distintas disciplinas jurídicas que atenderán telefónicamente, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 21:00 horas y los sábados de 9:00 a 14:00 horas, excepto los días festivos señalados como de ámbito nacional, todas sus consultas, dudas o problemas, sobre cualquier materia jurídica de índole particular y privada. **Se exceptúan las que versen sobre la aplicación de Derecho extranjero.**

No obstante, para casos de urgencia jurídica el servicio será de 24 horas al día y todos los días del año.

El servicio de asistencia jurídica especializada **se circunscribe a la orientación telefónica respecto de la cuestión planteada, sin que proceda la emisión de dictamen por escrito.**

### 9.2. Tramitación de pensiones:

El Asegurador, una vez recabados los datos necesarios, remitirá debidamente cumplimentados al Asegurado o a sus causahabientes, los documentos de solicitud de las pensiones de viudedad, orfandad, invalidez y/o auxilio por defunción, con los certificados necesarios para su obtención correspondientes al Estado Español, así como las instrucciones y comunicación de la oficina de la Seguridad Social más cercana a su domicilio en España para su presentación.

### 9.3. Documentación administrativa:

En caso de siniestro amparado por esta póliza, a consecuencia del fallecimiento o invalidez del Asegurado, serán por cuenta del Asegurador las gestiones y gastos necesarios para la obtención o tramitación de la siguiente documentación administrativa, siempre y cuando la misma se obtenga de Registros, Organismos o Instituciones del Estado Español:

- 1) Cuando el Asegurado o sus causahabientes faciliten la información necesaria, se realizarán los trámites para la obtención de:
  - a) Certificaciones del Registro Civil, en extracto o literal, de defunción del Asegurado, o cualesquiera otros que se estimen necesarios para la preparación de la declaración de herederos.
  - b) Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad del Asegurado.
  - c) Baja del Asegurado fallecido como usuario del Sistema Público Sanitario y/o como pensionista del Instituto Nacional de la Seguridad Social o del correspondiente Organismo de la Comunidad Autónoma, si esta competencia le estuviera transferida.
- 2) Tras la aportación de la documentación necesaria por el Asegurado o sus causahabientes, se tramitará la obtención de:
  - a) Baja del Asegurado fallecido en el Libro de Familia.
  - b) Fe de vida.
  - c) Certificado municipal de convivencia con el Asegurado.
- 3) En los casos que sea imprescindible la presencia de los causahabientes, el Asegurador limitará la prestación al asesoramiento necesario para la obtención de la siguiente documentación:



- a) Certificación del Archivo Eclesiástico relativo al matrimonio celebrado en España.
- b) Certificación del Registro de Parejas de Hecho.
- c) Copia del testamento otorgado en España por el Asegurado fallecido.

**La obtención de la documentación administrativa anteriormente detallada se realizará atendiendo la petición realizada por el Asegurado o sus causahabientes, y será única para cada siniestro.**

**En ningún caso está comprendida dentro del ámbito de esta cobertura la obligación para el Asegurador de asumir o intervenir en procedimientos administrativos, judiciales, extrajudiciales o arbitrales.**

**No hacer uso de estas coberturas no dará derecho a indemnización alguna.**

#### **9.4. SERVICIO ALMUDENA SALUD.**

Almudena Salud es un servicio que permite acceder al Asegurado a la mejor medicina privada con importantes descuentos sobre las tarifas al público en general. También incluye una serie de servicios gratuitos para el Asegurado. ALMUDENA podrá en cualquier momento añadir nuevos servicios disponibles para el Asegurado, tanto gratuitos como a precios baremados, para ello el Asegurado podrá consultar en cada momento los servicios disponibles en la página web: [www.almudenaseguros.es](http://www.almudenaseguros.es).

##### **9.4.1. Servicios gratuitos:**

###### **9.4.1.1. Servicio Dental**

**Almudena Salud cubrirá, a través de su cuadro de facultativos, a los Asegurados las siguientes prestaciones:**

- Una revisión dental anual, incluyendo el diagnóstico clínico y el presupuesto del tratamiento.
- Radiografías odontológicas (periapical, oclusal, aleta).
- Educación en materia de higiene bucal.
- Tratamiento de fluoración.
- Retirada de puntos de sutura bucales.
- Ajustes oclusales sin montaje en articulador para prótesis.
- Periodoncia: diagnóstico y sondaje.
- Una limpieza bucal (Tartrectomía) anual por Asegurado.
- Estudio implantológico, falso muñón de titanio, tornillo de cicatrización y tornillo de cementación.

**El importe correspondiente a cualquier prestación dental distinta de las enumeradas con anterioridad será abonado por el Asegurado directamente al facultativo, según los baremos del servicio publicados en cada momento, no teniendo derecho a reembolso alguno por parte de ALMUDENA.**

###### **9.4.1.2. Servicio de segunda opinión médica internacional:**

ALMUDENA cubrirá a los Asegurados una segunda opinión médica de la enfermedad que padezcan, así como recomendaciones diagnósticas y/o terapéuticas, a los especialistas, centros asistenciales y académicos internacionales de los que Almudena Salud disponga.



**Este servicio cubre las siguientes enfermedades graves:**

- Cáncer
- Enfermedades Cardiovasculares.
- Trasplantes de órganos.
- Enfermedades neurológicas y neuroquirúrgicas, incluyendo accidentes cerebro vasculares.
- Insuficiencia renal crónica.
- Enfermedad idiopática de Parkinson.
- Enfermedad de Alzheimer.
- Esclerosis múltiple.

**Los Asegurados no tendrán derecho a reembolso alguno por parte de ALMUDENA, de los servicios médicos adicionales que pudiesen solicitar a los facultativos que les formulen una Segunda Opinión Médica, debiendo abonarlos ellos directamente.**

**9.4.1.3. Consejo médico telefónico 24 horas:**

Almudena Salud cubrirá a los Asegurados, el apoyo médico telefónico que precisen, en cualquier momento, de médicos de familia cualificados, que les facilitarán, de forma personalizada, consejos y recomendaciones a las consultas que les planteen, careciendo en todo caso, de valor terapéutico.

Los Asegurados no tendrán derecho a reembolso alguno por parte de ALMUDENA, de los servicios médicos adicionales que pudiesen solicitar a los facultativos que les formulen un Consejo Médico Telefónico, debiendo abonarlos ellos directamente.

**9.4.1.4. Servicio telefónico de orientación Psico-emocional:**

Almudena Salud cubrirá a los Asegurados el apoyo psico-emocional que precisen, a través de una evaluación psicológica telefónica, ya sea inmediata o programada, de un psicólogo clínico, que le facilitarán, de forma personalizada y gratuita, consejos y orientaciones que no constituirán en ningún caso un diagnóstico clínico.

Los Asegurados no tendrán derecho a reembolso alguno por parte de ALMUDENA, de los servicios psicológicos adicionales que pudiesen solicitar a los facultativos que les formulen una orientación Psico-emocional telefónica, debiendo abonarlos ellos directamente.

**9.4.1.5. Servicio Telefónico de apoyo psicológico a las familias:**

Almudena Salud cubrirá a los Asegurados un asesoramiento profesional, en caso de accidente o fallecimiento de un familiar, que les permita superar el duelo y la pérdida que, a menudo, causa un impacto psicológico inicial.

**Este asesoramiento, ya sea inmediato o programado, incluye:**

- Primera acogida e información inicial sobre las reacciones emocionales normales y duración de las mismas.
- Apoyo y atención terapéutica sobre los sentimientos de culpabilidad, fobias reactivas, síntomas de depresión y ansiedad.
- Consejo profesional para establecer el nivel de gravedad de las patologías, así como la necesidad, eficacia y reflexión de posibles terapias.
- Búsqueda y derivación a posibles recursos de la red sanitaria pública y privada.
- Elaboración de pautas y recursos para la atención específica de niños y adolescentes.
- Ayuda y seguimiento durante el proceso de elaboración del duelo.

Los Asegurados no tendrán derecho a reembolso alguno por parte de ALMUDENA, por servicios adicionales a los descritos anteriormente, que soliciten a estos facultativos, debiendo abonarlos ellos directamente.

#### 9.4.1.6. Servicio de Convalecencia Post-Hospitalaria

Almudena Salud cubrirá a los Asegurados el servicio de convalecencia, que tiene por objeto, darles apoyo a la hora de volver a casa después de una intervención quirúrgica o de un ingreso en el hospital por motivos médicos. Este servicio ofrece soluciones a los Asegurados, cuando su situación sanitaria está controlada y estable, y su estancia en hospital ya no es necesaria, pero el retorno a casa puede provocar una serie de complicaciones.

##### **El servicio incluye:**

- Entrevista telefónica de recogida de información y primer asesoramiento.
- Análisis del caso, estudio de posibilidades y recursos, confección del plan de trabajo y propuesta individualizada.
- Información de recursos socio-sanitarios públicos y privados.
- Búsqueda y activación de recursos sociales (servicios, residencia, centros de día...)
- Contacto con administraciones públicas para facilitar tramitaciones.
- Gestiones administrativas para solicitudes de recursos públicos.
- Información a la familia sobre las soluciones a sus necesidades.
- A partir del 1 de septiembre de 2012, ocho horas de servicio de ayuda a domicilio para convalecencia postquirúrgica y/o post-hospitalaria.

Este último servicio, de ayuda a domicilio, es realizado por personal auxiliar formado y con experiencia, siguiendo los protocolos de actuación y planes de trabajo establecidos en cada caso. Este servicio se dirige fundamentalmente al cuidado y atención personal facilitando la autonomía. Dependiendo de las necesidades, se realizarán las siguientes intervenciones:

- Ayuda para la realización de la higiene y cuidado personal.
- Compras, preparación y cocinado de comida.
- Control de la medicación.
- Realizar movilizaciones: acostar/levantar, transferencias cama-silla.
- Hacer compañía en el domicilio y acompañamientos fuera del hogar.

Los Asegurados no tendrán derecho a reembolso alguno por parte de Almudena, por servicios adicionales a los descritos anteriormente, que soliciten a este personal auxiliar, debiendo abonarlos ellos directamente.

#### 9.4.2. Servicios a precios baremados:

Almudena Salud con todos los centros asistenciales concertados, tiene establecidos precios especiales y fijos que serán de aplicación para todos los Asegurados de la póliza, siempre que previamente a la solicitud de la prestación se identifiquen como Asegurados de Almudena Salud.

Mediante estos servicios, los Asegurados de la póliza, podrán acudir a cualquiera de los centros concertados con Almudena Salud. La asistencia a dichos centros será siempre a cargo de los Asegurados, debiendo abonar los honorarios establecidos en el momento de su utilización.

#### 9.4.2.1. Servicio Médico:

ALMUDENA facilitará a los Asegurados el acceso a los facultativos y Centros Médicos que conforman el Cuadro Médico.

**Incluye:**

- Consultas de medicina primaria.
- Consulta de especialistas.
- Medios de diagnóstico.
- Tratamientos médicos.
- Hospitalización e intervenciones quirúrgicas.

Almudena Salud contará con un amplio cuadro médico, distribuido por toda España. Cuando en una localidad no exista algún proveedor sanitario, se facilitará el acceso al servicio existente en otras provincias.

El importe correspondiente a cualquier prestación médica, objeto de esta garantía, será abonado por el Asegurado directamente al facultativo, según los baremos del servicio publicados en cada momento, no teniendo derecho a reembolso alguno por parte de ALMUDENA.

Desde el 1 de septiembre de 2012 Almudena Salud cubrirá a los Asegurados menores de 17 años una consulta o revisión pediátrica anual. Asimismo, cubrirá a los Asegurados mayores de 67 años, una revisión o consulta anual de oftalmología. Ambas mediante el reembolso de las facturas emitidas por los facultativos del cuadro médico.

#### 9.4.2.2. Servicios de Bienestar:

Almudena Salud facilitará a los Asegurados el acceso a servicios de Bienestar, tales como los que se mencionan a continuación, a través del cuadro de proveedores. Esta relación es informativa, en ningún caso es exhaustiva y es susceptible de sufrir variaciones en cualquier momento:

- Acupuntura.
- Audífonos.
- Almudena Salud en forma.
- Balnearios.
- Centros de reconocimiento permisos de conducir.
- Cirugía estética.
- Cirugía refractiva.
- Conservación cordón (células madre).
- Dietética.
- Fisioterapia.
- Hidroterapia de colon.
- Homeopatía.
- Logofoniatría.
- Medicina estética.
- Medicina preventiva y Test genéticos.
- Naturopatía.

- Ópticas.
- Ortopedia.
- Osteopatía.
- Pedagogía.
- Podología.
- Prestaciones asistenciales a domicilio.
- Procedimientos quirúrgicos mínimamente invasivos.
- Psicología.
- Quiropráctica.
- Test de intolerancia alimentaria.
- Tratamientos de deshabituación tabáquica.
- Tratamientos de infertilidad.
- Veterinarios.

Los Asegurados que accedan a estos servicios los abonarán directamente al proveedor a los baremos pactados o con descuentos respecto de la lista oficial de precios al público, no teniendo derecho a reembolso alguno por parte de ALMUDENA.

#### 9.4.2.3. Servicio Dental:

---

\* Distinto al que se presta gratuito (10.4.1.1.).

#### 9.4.2.4. Servicio de Ayuda a Mayores y Personas Dependientes:

---

ALMUDENA facilitará el acceso a este servicio, a los Asegurados de edad avanzada y/o con discapacidades, que les permita mejorar su calidad de vida, a través de los servicios mencionados a continuación. Esta relación es informativa, en ningún caso es exhaustiva y es susceptible de sufrir modificaciones en cualquier momento.

- Servicio de asesoramiento telefónico gratuito
- Servicios de atención a la persona y al hogar.
- Servicios a domicilio de fisioterapia, podología y terapia ocupacional.
- Valoración del grado de dependencia.

Los Asegurados que accedan a estos servicios los abonarán directamente al proveedor a los baremos pactados o con descuentos respecto de la lista oficial de precios al público, no teniendo derecho a reembolso alguno por parte de ALMUDENA.

#### 9.4.3. Sistema de prestación de los servicios:

Los Asegurados y beneficiarios, para la utilización del Servicio Almudena Salud, dispondrán de:

##### 9.4.3.1. Centro de Atención Telefónica

---

A través del teléfono 913 840 496 en el que le informarán:

- Del facultativo al que podrán acudir y el precio que deberán abonarle por su consulta.
- De los centros médicos y los presupuestos que éstos le faciliten por las intervenciones quirúrgicas y/o hospitalizaciones médicas. Estos presupuestos, en todo caso orientativos, incorporarán los costes sanitarios previstos inicialmente, pudiendo los mismos ser modificados por complicaciones médicas o por requerirse actuaciones inicialmente no previstas.

- De los centros de diagnóstico y/o tratamientos médicos. En determinadas pruebas diagnósticas, por ejemplo, analíticas de sangre, le facilitarán el presupuesto orientativo que el centro médico le cobrará, para lo cual, se precisará conocer la prescripción médica.

#### 9.4.3.2. Tarjeta virtual

A través de la página **www.almudenaseguros.es** se podrá acceder al área de cliente en la que figura la información de todos los servicios y desde la que el usuario podrá descargar la tarjeta virtual siendo necesario confirmar con el centro la reserva.

#### 9.4.3.3. Página web

Los Asegurados y beneficiarios podrán consultar los facultativos, centros médicos, estéticos, etc. concertados con Almudena Salud ordenados por localidades a través de la página web **www.almudenaseguros.es**

Los honorarios a abonar con carácter general por los servicios prestados, salvo en aquellos que requieran la elaboración previa de un presupuesto, como las intervenciones quirúrgicas, las hospitalizaciones, las analíticas, etc.

## 10. Modificación del contrato

- 10.1. Las altas de los Asegurados que se produzcan estarán sujetas a lo estipulado en el art. 2º de las Condiciones Generales, desde el día en que se haga constar en el oportuno suplemento y el Tomador del seguro haya pagado el aumento de prima que corresponda.
- 10.2. El Tomador del seguro deberá comunicar a ALMUDENA los cambios de domicilio dentro de la localidad en que resida o a población distinta, en los quince días siguientes a producirse. En este último caso adaptará si procede, la suma asegurada, regularizándose la prima en función del nuevo valor del servicio.
- 10.3. Cuando el domicilio del Tomador del seguro y Asegurados, considerado como el de su residencia habitual a todos los efectos, se establezca fuera de España, la garantía principal de traslado en caso de fallecimiento quedará sin efecto, procediéndose a la anulación de la póliza en su próximo vencimiento.

## 11. Exclusiones generales

**Todos los riesgos de guerra, revolución, motines, epidemias y los declarados por el gobierno de carácter catastrófico.**

## 12. Pérdida del derecho a la indemnización

**Se perderá el derecho a la indemnización en caso de siniestro en los siguientes casos:**

- a) Si no se declaran las circunstancias que influyan en la valoración del riesgo antes de contratar la póliza, mediando dolo o culpa grave del Tomador del seguro.
- b) Si en la fecha de contratación de la póliza o, en su caso, de la inclusión del Asegurado las personas incluidas padecían enfermedad grave conocida.
- c) Si no se dan toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, mediando dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.

### 13. Protección del Asegurado

Los conflictos que puedan surgir en torno a este contrato de seguro se resolverán por los **jueces y tribunales competentes**. Asimismo, las partes podrán someter voluntariamente sus divergencias a **decisión arbitral o mediación**, conforme a la legislación vigente.

Los Tomadores, Asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos podrán formular quejas y reclamaciones por escrito directamente ante el **Servicio de Atención al Cliente** de la compañía, con arreglo al procedimiento establecido al efecto.

Transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la queja o reclamación sin que haya sido resuelta o que haya sido denegada su admisión o desestimada su petición, el interesado podrá formularla ante la **Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones** (Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid /[www.dgsfp.mineco.es/](http://www.dgsfp.mineco.es/)) para lo que será imprescindible acreditar haberla formulado previamente, por escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente de la Compañía.

### 14. Competencia de jurisdicción

**COMPETENCIA:** Será Juez competente, para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro, el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

**PRESCRIPCIÓN:** Las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescriben en el término de cinco años.

### 15. Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad Aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

## 15.1. Resumen de las Normas Legales

### 1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

### 2. Riesgos excluidos.

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- g) Los causados por mala fe del Asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.



**i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».**

### **3 Extensión de la cobertura**

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada Asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la Entidad Aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada Entidad Aseguradora.

### **15.2. Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros**

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el Tomador del seguro, el Asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la Entidad Aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse: – Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042). – A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la Entidad Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.



El Tomador del Seguro y/o  
Asegurado

La Entidad Aseguradora Almudena  
Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.